



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-235/2024

RECURRENTE:
LUCINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTRO

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, tres de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Baja California, mediante el cual se turna al suscrito el expediente **RR-235/2024** en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción III, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; **SE**

ACUERDA:

PRIMERO. El Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte quejosa y al tercero interesado, señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por designados, para tales efectos, a las personas que indica en la demanda y escrito de comparecencia respectivos.

TERCERO. No se tienen por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones identificados en la demanda, así como en el escrito de tercero interesado presentado por Joel Abraham Blas Ramos, en su carácter de otrora

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

candidato a regidor, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, al no ser correos que permitan generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

CUARTO. Se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y los terceros interesados, de las cuales se hará relación en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.